



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 003-2026-CU-SO-01

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, “(...) *La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional*”;

Que, el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, “*La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones. El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusiva*”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 menciona que toda servidora pública y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que el sistema de educación superior tiene como *finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 355 reconoce a las universidades y escuelas políticas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 003-2026-CU-SO-01

pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global rigen el Sistema de Educación Superior;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 establece que el Estado reconoce la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, de las universidades y escuelas políticas acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;

Que, en el ejercicio de la autonomía responsable consagrado en el artículo 18, literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior las instituciones de educación superior públicas tienen la libertad para gestionar sus procesos internos;

Que, el artículo 20 del Código Orgánico Administrativo indica que los órganos que conforman el sector público y entidades públicas competentes velarán por el respeto del principio de juridicidad, sin que esta actividad implique afectación o menoscabo en el ejercicio de las competencias asignadas a los órganos y entidades a cargo de los asuntos sometidos a control.

Que, el Código Orgánico Administrativo en el numeral 2, del artículo 55 determina la competencia de los órganos colegiados para crear, modificar y suprimir su reglamentación interna;

Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 130, establece que, las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública.

Que, el literal f) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, establece como deber del Consejo Universitario de la UTMACH el expedir, reformar, derogar y aprobar los reglamentos, instructivos, manuales, y procedimientos de la Institución, previo informe de la Procuraduría General de la Universidad;

Que, con memorando nro. UTMACH-VADM-2025-0942-M, de fecha 15 de diciembre de 2025; suscrito por la Ing. Irene Sánchez González, PhD.,



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 003-2026-CU-SO-01

Vicerrectora Administrativa, remitido al Dr. Jhonny Pérez Rodríguez, PhD.; Rector, remite la solicitud de aprobación de la Propuesta de Reforma del reglamento para procesos de desvinculación planificada por jubilación obligatoria, jubilación no obligatoria, jubilaciones especiales, supresión de puestos y compra de renuncia en la Universidad Técnica De Machala, adjuntando el informe jurídico INF-PG-0373-2025, informe que en su parte pertinente indica lo siguiente:

“ANALISIS:

La autonomía universitaria, consagrada en el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta a las instituciones de educación superior a dictar su propia normativa interna, lo que comprende la emisión, reforma y derogatoria de disposiciones reglamentarias.

No obstante, dicha autonomía no es absoluta, en tanto su ejercicio se encuentra sujeto al principio de juridicidad y a la autonomía responsable, conforme al cual toda regulación institucional debe observar y respetar el ordenamiento jurídico vigente, garantizando coherencia normativa y sujeción a la ley.

En este marco, la propuesta incorpora ajustes normativos que permiten fortalecer la seguridad jurídica, homogeneizar criterios de aplicación y establecer reglas claras respecto de los requisitos, plazos y efectos de los distintos mecanismos de desvinculación. En particular, se ha precisado el alcance del ámbito de aplicación, redefinido disposiciones sobre la pensión jubilar y la compensación por jubilación bajo los regímenes LOSEP, LOES y Código de Trabajo, y se han introducido disposiciones generales que regulan aspectos relevantes para el cálculo y tramitación de beneficios.

Asimismo, se propone la inclusión de una Disposición Transitoria Única, que reconoce la validez jurídica de los procesos ejecutados conforme a la normativa vigente hasta el año 2023, y que delimita la aplicación obligatoria de nuevos criterios, como el contenido en el Oficio vinculante N.º 18064 de la Procuraduría General del Estado, a partir del ejercicio fiscal 2024.

Las reformas propuestas han sido estructuradas con base en los principios de legalidad, transparencia, progresividad de derechos y planificación institucional, con el objetivo de garantizar procedimientos eficaces, equitativos y sostenibles en los procesos de desvinculación del personal académico, administrativo y trabajadores sujetos al Código de Trabajo.

Así también, cabe indicar que las sentencias de la Corte Constitucional, la jurisprudencia de la Corte Nacional de Justicia y los pronunciamientos y criterios interpretativos emitidos por la Procuraduría General del Estado, constituyen fuentes formales de aplicación obligatoria en el territorio nacional, y su observancia asegura la seguridad



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 003-2026-CU-SO-01

jurídica, la correcta interpretación normativa y la uniformidad en la aplicación del derecho.

4. CONCLUSIÓN:

Del análisis efectuado, esta dependencia a fin de fortalecer la claridad normativa y la aplicabilidad de las disposiciones reglamentarias, ha procedido armonizar su redacción y mantener la estructura general, permitiendo su aplicación continua en caso de que existan nuevas interpretaciones normativas o precedentes jurisprudenciales relacionados con la desvinculación, jubilación y compensación económica de los servidores de la UTMACH.

En tal virtud, se remite la versión final del mencionado Reglamento, acompañado de la respectiva matriz de cambios, para conocimiento por parte del Consejo Universitario.

5. RECOMENDACIÓN:

En mérito de lo expuesto, y al no evidenciarse incompatibilidad con la normativa que nos rige, recomendamos a usted lo siguiente:

5.1. Remitir la propuesta de reforma al REGLAMENTO PARA PROCESOS DE DESVINCULACIÓN PLANIFICADA POR JUBILACION OBLIGATORIA, JUBILACIÓN NO OBLIGATORIA, JUBILACIONES ESPECIALES, SUPRESIÓN DE PUESTOS Y COMPRA DE RENUNCIA EN LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA al Señor Rector, a efectos de que, por su digno intermedio, se ponga a conocimiento y deliberación del Consejo Universitario la presente propuesta en primera discusión.

5.2. Una vez aprobado el presente reglamento en primera discusión, disponer que la Dirección de Talento Humano y la Dirección Financiera presenten las observaciones técnicas y operativas pertinentes para la correcta aplicación reglamentaria, las mismas que deberán ser enviadas a la Procuraduría General para la emisión del criterio jurídico previa aprobación en segunda discusión."

Que, en la primera sesión ordinaria, los miembros del órgano colegiado, conocieron y analizaron el contenido del memorando nro. UTMACH-VADM-2025-0942-M, de fecha 15 de diciembre de 2025; suscrito por la Ing. Irene Sánchez González, PhD., Vicerrectora Administrativa, y documentación anexa; con los considerandos que anteceden en los cuales constan la suficiente motivación con los fundamentos de hecho y derecho aplicables, los miembros del órgano colegiado Institucional en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior; y, el Estatuto Institucional, por unanimidad consideran pertinente acoger el contenido de los mismos; y;



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 003-2026-CU-SO-01

RESUELVE:

Artículo uno.-. Aprobar en primera discusión la reforma al **REGLAMENTO PARA PROCESOS DE DESVINCULACIÓN PLANIFICADA POR JUBILACION OBLIGATORIA, JUBILACIÓN NO OBLIGATORIA, JUBILACIONES ESPECIALES, SUPRESIÓN DE PUESTOS Y COMPRA DE RENUNCIA EN LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA**, conforme a la documentación adjunta en la presente resolución.

Artículo dos. - Remitir el **REGLAMENTO PARA PROCESOS DE DESVINCULACIÓN PLANIFICADA POR JUBILACION OBLIGATORIA, JUBILACIÓN NO OBLIGATORIA, JUBILACIONES ESPECIALES, SUPRESIÓN DE PUESTOS Y COMPRA DE RENUNCIA EN LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA**, a los integrantes del Consejo Universitario, para que emitan sus aportes a la Procuraduría General previo a su aprobación en segunda discusión por el máximo órgano colegiado superior.

Artículo tres. -. Disponer al departamento de Procuraduría General consolidar los aportes efectuados por los integrantes del Consejo Universitario en un nuevo documento, a fin de que sirva como elemento de análisis previa aprobación en segunda discusión del presente reglamento.

Artículo cuatro. - Disponer a la Dirección de Comunicación realice la publicación de la presente resolución en la página web institucional www.utmachala.edu.ec, en la ventana “**RESOLUCIONES**”, de la sección “**SECRETARIA GENERAL**” que se despliega en el menú **NOSOTROS**

DISPOSICIONES GENERALES:

Primera.- Notificar la presente resolución al Consejo Universitario.

Segunda.- Notificar la presente resolución a la Procuraduría General.

Tercera.- Notificar la presente resolución a la Dirección de Comunicación.

Dada en la ciudad de Machala, a los seis (06) días del mes de enero del año 2026, en la primera sesión ordinaria del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala.

Abg. Karina Elizabeth Rodriguez Romero, Esp.

SECRETARIA GENERAL